RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 764 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ZUNILDA SILVERO BORJA., CON REGISTRO CTCA Nº I-928, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA FORESTAL SANTA CATALINA S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA ODILA LUZIA FAVERO MARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 360, FINCA Nº 10687, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 10 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1198/2.019, de fecha 05 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Zunilda Silvero Borja, con registro CTCA Nº I-928,** correspondiente al Proyecto **"PRODUCCIÓN AGROPECUARIA",** cuyo perteneciente a la **Firma Ganadera Forestal Santa Catalina S.A.,** cuyo representante es la **Señora Odila Luzia Favero Marini,** desarrollado en la propiedad identificada con el **Padrón Nº 360, Finca Nº 10687,** ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8.647/2.019,** de fecha 02/05/2.019 el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1041/2017, de fecha 19 de abril del 2017.**----------

Que, el proyecto cuenta con el **Dictamen de los Técnicos de la Dirección de Geomática, según PROV. Nº 8219/19,** de fecha 16/04/2019, que informa cuanto sigue: **cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas. No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad.**----------

Que, el proyecto contempla **actividades agropecuarias,** contando para ello con una **superficie total de 7.980,0 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera según su **Mapa de Uso Alternativo: área de bebedero y salero: 2,1 has., (0,03%), área de protección de bajante: 113,2 has., (1,42%), área de regeneración: 107,5 has., (1,35%), bosque nativo: 107,1 has., (1,34%), bosquete: 169,8 has., (2,13%), callejón secundario: 19,6 has., (0,25%), camino principal: 19,8 has., (0,25%), campo de fardo: 357,9 has., (4,48%), caseta de portonero: 0,3 has., (0,00%), corral: 0,5 has., (0,01%), cortina rompe viento: 1.272,1 has., (15,94%), cortina rompe viento en regeneración: 25,3 has., (0,32%), pastura: 3.596,9 has., (45,07%), reserva forestal legal: 2.180,6 has., (27,33%), zona de préstamo para ruta: 7,5 has., (0,09%).**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 196089

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 764 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ZUNILDA SILVERO BORJA., CON REGISTRO CTCA Nº I-928, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA FORESTAL SANTA CATALINA S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA ODILA LUZIA FAVERO MARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 360, FINCA Nº 10687, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestres , Resolución SEAM Nº 82/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (DOS) años**.----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196088 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 196089 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales